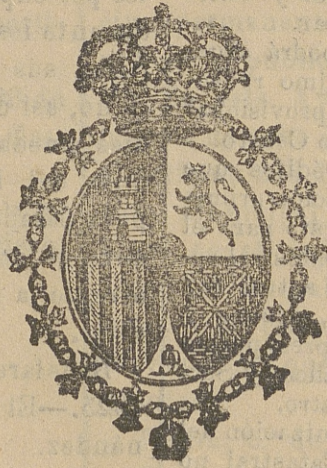


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

### PARTE OFICIAL

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1925.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(CONCLUSION).

#### CAPITULO XIV

##### Junta superior de Catastro.

Artículo 64. La Junta superior de Catastro a que se refiere el artículo 5.º, se constituirá en la siguiente forma:

Presidente, designado libremente por el Gobierno.

Vocales: Dos Ingenieros de cada uno de los servicios de Agrónomos y Montes del Catastro, nombrados uno de ellos por el Director general y otro por votación entre todos los Ingenieros del servicio respectivo.

Dos Arquitectos del Catastro, nombrados en igual forma que los anteriores.

Dos Ingenieros geógrafos, designados uno de ellos por el Director general y otro por votación entre todos los Ingenieros geógrafos.

Un representante de la Dirección general de Administración local.

Un ídem del Depósito de la Guerra.

Un ídem de la Dirección de Agricultura y Montes.

Un ídem de las Cámaras agrícolas de carácter oficial (por votación entre todas).

Un ídem de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana (por votación entre todas).

Un ídem de la Asociación general de Agricultores.

Un ídem de la Asociación general de Ganaderos.

El Director de Rentas del Ministerio de Hacienda y cinco funcionarios de dicho Ministerio, a propuesta de éste.

Un Registrador de la Propiedad designado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Un Jefe del Servicio de Aviación, especializado en levantamientos topográficos desde el aire.

Artículo 65. Serán atribuciones de esta Junta:

1.º Informar a los Poderes públicos en materia legislativa en cuanto se relaciona con el Catastro de tal modo que sea trámite obligatorio oír a la mencionada Junta en toda reforma legislativa que en la referida materia se establezca.

2.º Elevar a la aprobación de los mencionados Poderes cuantas modificaciones le sugiera su propia iniciativa y estime conveniente en la legislación de que se trata.

3.º Resolver en primera instancia las reclamaciones o recursos que contra las características asignadas a cada una de las parcelas o fincas agrícolas o forestales hayan elevado las Jefaturas regionales o provinciales.

4.º Resolver en la misma forma las reclamaciones que se refieran a incumplimiento de plazos, y, en general, todas las que se fundamenten en quebrantamiento de forma.

5.º Cuantos cometidos le encomiende el Gobierno en relación con el Catastro.

6.º Los acuerdos de la Junta superior de referencia, podrán ser apelados ante el Ministerio de Hacienda, de cuyo departamento ministerial dependerá la indicada Junta.

#### CAPITULO XV

##### Organización de servicios.

Artículo 66. El Instituto Geográfico y Catastral creado en este Decreto-ley, será en el orden administrativo una Dirección general, y en el científico un Centro nacional dedicado a Geografía, Meteorología, Metrología, Astronomía, Geofísica y Catastro. Este Centro dependerá, en cuanto se refiera a los trabajos de carácter cartográfico, de la Inspección general de Cartografía y en los de Catastro, de la Junta superior de Catastro.

Artículo 67. Para cumplir esta misión quedará constituido por las siguientes secciones:

Primera. Mapa y trabajos topográficos del Catastro definidos en el capítulo VI.

Segunda. Astronomía, Meteorología, Metrología y Geofísica.

Tercera. Catastro de la riqueza agrícola.

Cuarta. Catastro de la riqueza de Montes.

Quinta. Catastro de la riqueza urbana.

Todas las Secciones actuarán autónomamente dentro de la Dirección general y tendrán sus créditos completamente independientes.

Los servicios de las dos primeras Secciones quedarán a cargo del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, y sus Auxiliares, salvo el Observatorio Astronómico, que seguirá desempeñado por Astrónomos.

Las Secciones tercera y cuarta tendrán por base los trabajos expresados en la Sección primera y corresponderán, respectivamente, al personal que de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Montes y Auxiliares de cada uno de éstos esté afecto a la actual Sección Catastral de rústica del Ministerio de Hacienda.

El paso al periodo de rectificación y conservación no alterará la distri-

bución de servicios y personal a ellos efectos.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Durante la realización de los trabajos del Catastro o de conversión en parcelario del antiguo Avance catastral, los Registradores de la Propiedad facilitarán a los funcionarios autorizados del Instituto Geográfico y Catastral los datos y antecedentes que éstos les pidan con relación a los libros hipotecarios y que se refieran a los derechos de propiedad, posesión o estado físico, según la descripción literal de las fincas inscritas. Igualmente facilitarán los referidos datos al Ministerio de Hacienda, cuando éste los conceptúe necesarios, a todos los efectos que se le asignan en este Decreto.

Artículo 2.º El Gobierno estudiará las disposiciones que puedan ofrecer utilidad para implantar la coordinación del Catastro y el Registro de la Propiedad de manera que haya armonía y correspondencia entre ellos, con el fin de llegar lo antes posible a la creación de títulos con verdadera eficacia de reales, mediante la purificación de los derechos, como base del crédito de la propiedad territorial y movilización del mismo.

Artículo 3.º Teniendo en cuenta la perturbación económica que produciría la suspensión total del procedimiento actualmente en ejecución y su sustitución de un modo inmediato por el que implanta esta ley, se efectuará la evolución progresiva con arreglo a los preceptos siguientes:

1.º El personal de Geómetras suspenderá los trabajos de croquización para que, con la mayor urgencia, quede en condiciones de ejecutar los trabajos de parcelación del Avance catastral topográfico.

2.º Los actuales trabajos de Avance catastral serán continuados en los términos municipales que

tengan terminada la croquización o se encuentre ésta tan adelantada que puedan concluirle los Peritos agrícolas, empezando por los términos más avanzados y sin perjuicio de suspender tales trabajos si ellos entorpecieran la buena marcha del nuevo Catastro, adoptándose para las restantes operaciones el sistema de valoración que detallan los capítulos VII y VIII.

En los términos municipales que no estuviera en el caso anterior serán incorporados a la rectificación del amillaramiento rústico en el que tendrá aprovechamiento la labor efectuada.

3.º El servicio respectivo del Instituto Geográfico y Catastral organizará los trabajos topográficos de nuevo Avance en forma que la parcelación se efectúe escalonadamente, a partir de los términos municipales limítrofes con aquellos en que finalice el antiguo Avance catastral de rústica, sin que sea entorpecida la actual marcha del Mapa.

Artículo 4.º El Cuerpo de Geómetras quedará incorporado al Servicio topográfico. A este efecto, se considerará transferida la parte de crédito que en concepto de sueldo, dietas y demás gastos corresponden a ese Cuerpo, debiendo hacerse efectivo ese precepto en cuanto se constituya el Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 5.º Todo lo dispuesto en este Decreto-ley no empezará a regir hasta la vigencia del nuevo presupuesto, en la redacción del cual se tendrá en cuenta.

Artículo 6.º La Comisión creada por Real decreto de 16 de Febrero de 1924, que ha procedido al estudio de las leyes y a la redacción del dictamen en que se ha fundado este Decreto-ley, continuará constituida por las mismas personas que en la actualidad, bajo la presidencia del Inspector general de Cartografía, Excmo. Sr. Teniente general D. Julio Ardanaz, e incrementada por un representante de la Asociación general de Ganaderos y tres funcionarios del Ministerio de Hacienda, con el carácter de Junta superior de Catastro, interina hasta tanto que, organizado el nuevo Centro y publicado el Reglamento, se elija la que ha de quedar con carácter definitivo.

La Junta superior de Catastro interina procederá a redactar un Reglamento para la aplicación de los preceptos contenidos en este Decreto-ley, sometiéndolo a la aprobación del Gobierno con tiempo suficiente para que esté ultimado antes del 1.º de Julio próximo.

Dicho Reglamento antes de ser sometido a resolución del Gobierno, será informado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 7.º Presididos por el General Ardanaz, Inspector general de Cartografía, o persona en quien delegue, representantes del Instituto Geográfico y de los servicios técnicos del Catastro de rústica (Agrónomos y de Montes) y de urbana del Ministerio de Hacienda, más tres funcionarios administrativos del mismo Departamento ministerial, procederán, en el plazo de un mes, a redactar el proyecto de organización del nuevo Centro en la forma que se dispone en los artículos 66 y 67 y acoplamiento en

él de todos los organismos y Cuerpos que lo han de integrar.

En un plazo que no podrá exceder de 1.º de Julio próximo redactarán un Reglamento provisional para el régimen de dicho Centro.

Artículo 8.º Los créditos que han de figurar en la Sección primera del próximo presupuesto para el Instituto Geográfico y Catastral serán los que figuren en la actualidad en las secciones séptima, décima y undécima del vigente presupuesto para el Instituto Geográfico y Servicios técnicos del Catastro.

Artículo 9.º La organización del Instituto Geográfico y Catastral no ha de llevar en sí la paralización, siquiera sea momentánea, de los trabajos del Mapa nacional de España 1:50.000 de los del Avance catastral de rústica, ni de la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, y a tales fines, el Inspector general de Cartografía, de acuerdo con la Junta superior de Catastro interina, dictará las órdenes oportunas para que se organice el paso al nuevo sistema sin suspender ni entorpecer los trabajos actuales.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, que tendrá fuerza de ley.

Dado en Palacio, a tres de Abril de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 4 de Abril de 1925).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.365.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Con esta fecha se ha recibido en esta Sección un título de Bachiller expedido a favor de don Carlos Sánchez Cueto Gil.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado quien personalmente deberá recogerle previa exhibición de la cédula personal corriente y acuse de recibo reintegrado con un timbre móvil de diez céntimos.

Valladolid, dos de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.376.

Benafarces.

El día 16 de los corrientes tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año actual por el Recaudador de este Ayuntamiento don José García Magdaleno, y durante las horas de las nueve a trece en la Casa Consistorial.

En su virtud, se invita por el presente a todos los contribuyen-

tes por expresado concepto a que durante los días señalados satisfagan sus cuotas sin recargo alguno, así como los cinco últimos días puedan hacerlo en el domicilio del Recaudador en Tiedra; pues pasados incurrirán en los recargos correspondientes, con arreglo a la instrucción de apremios.

Benafarces, a 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Núm. 2.351.

Cabezón.

Los días 18 y 19 del presente mes tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año actual por el Recaudador de este Ayuntamiento don Matias Hidalgo Pelaz, en las horas de nueve a trece en la Casa Consistorial.

En su virtud, se invita por el presente a todos los contribuyentes por expresados conceptos, tanto vecinos como hacendados forasteros, a que durante los días señalados satisfagan sus cuotas sin recargo alguno, así como los cinco últimos días pueden hacerlo en el domicilio del Recaudador en Valladolid, Platerías, 4, 2.º, pues pasados incurrirán en los recargos correspondientes, con arreglo a la Instrucción de apremios vigente.

Cabezón, 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Honorio del Val.

Núm. 2.322.

Mayorga.

Terminado por la Junta pericial de este término el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del ejercicio próximo de 1925 a 1926, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en dicha Secretaría durante indicado plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Mayorga, 1.º de Mayo de 1925.—El Alcalde, Silvino de la Granja.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos.

Boecillo

Olmos de Peñafiel

La Seca

Núm. 2.373.

Melgar de abajo.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este término para el año de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y admitir reclamaciones; transcurrido el cual, no se admitirán las que se presenten.

Melgar de abajo, a 3 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Agape Mazariegos.

Núm. 2.331.

Medina de Rioseco.

Cumpliendo instrucciones del Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, quedan suprimidas las guías para la circulación del trigo y de las harinas; pero los tenedores de ambos artículos deberán presentar en esta Alcaldía el 26 de cada mes, de once a trece o el anterior si éste fuere festivo, declaraciones juradas de existencias, expresándolo en quintales métricos.

A los contraventores se les aplicará las sanciones que autoriza el Real decreto y Reglamento de Abastos vigente.

Medina de Rioseco, a 28 de Abril de 1925.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 2.326.

Moral de la Reina.

Formadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas correspondientes al ejercicio de 1923-24 y período trimestral de 1924 se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Moral de la Reina, 30 de Abril de 1925.—El Alcalde, Elías Velasco.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Pobladora de Sotiedra

Núm. 2.403.

**Moral de la Reina.**

Habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Moral de la Reina, 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Elías Velasco.

Igualmente y por el mismo término estarán expuestas en los Ayuntamientos de

Peñañiel

La Seca

Villanueva de la Gonsesa

Núm. 2.350.

**Peñañiel.**

Don Angel Escribano Alvarez, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al segundo semestre del año actual, tendrá lugar en este término durante los días 18 y 19 de los corrientes y desde el 26 al 31 por el Recaudador don Longinos Serdo, cuya oficina estará situada en el sitio de costumbre y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme a la Instrucción vigente.

Dado en Peñañiel, a 3 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Angel Escribano.

Núm. 2.357.

**Pobladora de Sotiedra.**

Formadas por esta Alcaldía las listas cobratorias de urbana de este término municipal, para el próximo año de 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes pue-

dan examinarlas y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Pobladora de Sotiedra, a 30 de Abril de 1925.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Tordesilas

Valdestillas

Núm. 2.050.

**Pozaldez.**

Don Antonio Lorenzo y Lorenzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 1924 a 1925, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar los días 14, 15 y 16 del mes de Mayo desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento, don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Pozaldez, a 18 de Abril de 1925.—El Alcalde, Antonio Lorenzo.

Núm. 2.325.

**Tiedra.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26,

aproba lo por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Tiedra, 1.º de Mayo de 1925.

—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija

Núm. 2.369.

**Tiedra.**

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución territorial formado por la oficina de Avance Catastral de la riqueza rústica, para el próximo año de 1925-26, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de oír reclamaciones, pues pasado el mismo se devolverá a la Jefatura provincial a los efectos consiguientes; significando a los interesados que únicamente se admitirán reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Tiedra, 4 de Mayo de 1925.—

El Alcalde, Arcadio Marbán.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Torrecilla de la Torre

Núm. 2.315.

**Tiedra.**

Servida interinamente una de las plazas de Médico titular de de esta villa, se anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación actual de 875 pesetas anuales, y la de 1.500 pesetas a partir del próximo ejercicio de 1925-26.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tiedra, 30 de Abril de 1925.—

El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 2.374.

**Torrecilla de la Abadesa.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Torrecilla de la Abadesa, a 3 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Pedro Higuera.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Bolaños de Campos

Núm. 2.343.

**Trigueros del Valle.**

Los días 22 y 23 del actual y por el Recaudador del Ayuntamiento don Isidoro García, se procederá a la cobranza del cuarto trimestre de 1924-25 del repartimiento general de utilidades y demás arbitrios, a cuyo efecto la recaudación tendrá lugar en la Casa Consistorial desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que se hace saber para que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, y puedan evitarse los apremios consiguientes.

Trigueros del Valle, 1.º de Mayo de 1925.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Núm. 2.364.

**Urueña.**

Durante los días 17 y 18 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en este distrito la cobranza de los dos primeros trimestres del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio de 1924-25, más los atrasos por este mismo concepto o sea igualmente por impuestos municipales de los años 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23 y 1923-24. Dicha cobranza que tendrá lugar en la Casa Consistorial, estará a cargo del Recaudador nombrado al efecto don Isidoro García.

Lo que se hace público para general conocimiento, tanto de vecinos como forasteros.

Urueña, a 28 de Abril de 1925.—El Alcalde, Antonio Gallego.

Núm. 2.339.

**Valdestillas.**

Formada la matrícula de industrial y de comercio de este término municipal, para el próximo año de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valdestillas, a 30 de Abril de 1925.—El Alcalde, Juan Román.

Igualmente y por el término de quince días se halla expuesta en el Ayuntamiento de

Fuente el Sol

Núm. 2.304.

**Vega de Valdetrongo.**

Los días 13 y 14 de Mayo próximo y horas reglamentarias, tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de este ejercicio por el recaudador don Alejandro Andrés.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes vecinos y forasteros, para que en dichos días o en los cinco últimos del mes, en Villalar de los Comuneros, satisfagan sus cuotas sin recargo.

Vega de Valdetrongo, a 30 de Abril de 1925.—El Alcalde, Ponciano Ramos.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 2.328.

**Villafrechós.**

Los días 11, 12 y 13 de Mayo próximo, se cobran las utilidades del cuarto trimestre del año actual, en el sitio de costumbre, por el Recaudador de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores tanto vecinos como forasteros, para que puedan hacer efectivas sus respectivas cuotas en el período voluntario y puedan evitarse los recargos que establece la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villafrechós, 30 de Abril de 1925.—El Alcalde accidental, Agustín Alonso.

Núm. 2.329.

**Villafrechós.**

Aprobado por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1925-26 y figurando en el mismo como ingresos en el capítulo 10.º artículo 9.º, el repartimiento general de utilidades, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito lo mismo vecinos que forasteros, presenten durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios existentes aprobados por la autoridad, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villafrechós, 30 de Abril de 1925.—El Alcalde accidental, Agustín Alonso.

Núm. 2.238.

**Villagarcía de Campos.**

Los días 12 y 13 de Mayo próximo, tendrá lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre correspondiente al ejercicio actual del repartimiento general de utilidades e impuestos, por el encargado de la recaudación de este Municipio, don Cecilio E. Carrascal.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villagarcía de Campos, 27 de Abril de 1925.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Núm. 2.355.

**Villalar de los Comuneros.**

Don Gaudencio Vidal Casasola, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al año económico actual de 1924-25, tendrá lugar en esta villa, durante los días 11, 12 y 13 del corriente mes y hora de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho; cuya recaudación se ha de verificar en el

domicilio del Recaudador designado don Alejandro Andrés Vinagre, de esta vecindad.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme a la Instrucción vigente.

Villalar de los Comuneros, 1.º de Mayo de 1925.—Gaudencio Vidal.

Núm. 2.345.

**Villafranca de Duero**

Durante los días 11 y 12 del actual mes, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este pueblo, y año actual, en esta Secretaría del Ayuntamiento por el Recaudador del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que no incurran en los recargos que señala la vigente ley de apremio.

Villafranca de Duero, a 1.º de Mayo de 1925.—El Alcalde, Pedro Fonseca.

Núm. 2.296.

**Villanueva de los Infantes.**

Durante los días 10 y 11 de Mayo próximo y horas de diez a doce, estará abierta en la Secretaría del Ayuntamiento, la cobranza de 4.º trimestre del reparto de utilidades del ejercicio corriente por el recaudador de este Ayuntamiento don Indalecio Cuesta Fernández.

Lo que hago público para que durante dichos días puedan satisfacer los contribuyentes el importe de sus cuotas, pues pasado que sea el plazo reglamentario, se procederá por la vía de apremio.

Villanueva de los Infantes, a 30 de Abril de 1925.—El Alcalde, Isidoro Baraque.

Núm. 2.348.

**Villasexmir.**

La cobranza voluntaria del cuarto trimestre del ejercicio actual del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 23 de los co-

rrientes, por el recaudador de este municipio don Francisco Torres Cuervo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, haciéndoles saber que durante los últimos cinco días del repetido mes pueden verificarlo en el domicilio del mencionado Recaudador, Torrelobatón, calle de la Lancha, número 9.

Villasexmir, 1.º de Mayo de 1925.—El Alcalde, Fructuoso García.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción.**

Núm. 2.307.

**VALLADOLID—AUDIENCIA.**

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto y en virtud de demanda de pobreza formulada por el Procurador don Anselmo Miguel Urbano, a nombre de doña Josefa Mariscal Rodríguez, para promover juicio de testamentaria por defunción de don Domingo García Mariscal, se emplaza por medio de la presente a la demandada doña Ignacia Noriega, la cual ha trasladado su residencia a Palencia, ignorándose el domicilio que en él tenga, para que en el término de nueve días comparezca en los autos mencionados personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos veinticinco.—Alejandro Gallo.—Ante mí, El Secretario, P. D., Esteban B. López.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****ANUNCIO**

Queda prohibido pastar con ganados lanares y cabríos en las fincas que poseen en el término municipal de Ceinos de Campos (Valladolid), Don Luis Lobón Olea, doña Petronila Lobón Olea, don Amando Quintana Lobón y don Alfio Quintana Lobón y doña Eugenia Quintana Lobón.

Ceinos de Campos, a 4 de Mayo de 1925.—Daniel Lobón.

140